



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 157
PROCESO 19 142 31 84 001 2020 00030 00

Caloto Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DIVORCIO propuesta mediante apoderada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA, en contra de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de un defecto que impide su admisión en esta oportunidad, el cual consiste en:

No se acredita con la presentación de la demanda, que se haya enviado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, tal como lo ordena el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Subsanada la demanda, de ser el caso, el despacho entrará a resolver sobre la viabilidad o inviabilidad de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibles la demanda de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP, y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane el defecto de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de DIVORCIO propuesta mediante apoderada por el señor ERAZMO ANTONIO GIRALDO ORTEGA, en contra de la señora MARTHA VIVIANA OTERO CATAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Una vez subsanada la demanda, de ser el caso, se entrará a resolver sobre la viabilidad o inviabilidad de la medida cautelar solicitada.

CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA